



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 184 -2012-SUNAT/A

**MODIFICA PROCEDIMIENTO GENERAL "DEVOLUCIONES POR PAGOS
INDEBIDOS O EN EXCESO Y/O COMPENSACIONES DE DEUDAS
TRIBUTARIAS ADUANERAS" IFGRA-PG.05 (versión 3)**

Callao, 19 de abril de 2012

CONSIDERANDO:



Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 070-2010-SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "DEVOLUCIONES POR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO Y/O COMPENSACIONES DE DEUDAS TRIBUTARIAS ADUANERAS" IFGRA-PG.05 (versión 3);

Que es necesario precisar en el mencionado procedimiento que los interesados que presenten una solicitud de devolución por pago indebido o en exceso originado de un error en la declaración del valor en aduanas o de un ajuste del valor cuyos tributos fueron cancelados mediante autoliquidación, deben haber obtenido previamente un pronunciamiento favorable respecto a su solicitud de rectificación del valor en aduanas de la declaración aduanera;



Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Generales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, con fecha 13 de Marzo 2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;



En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT y a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el numeral 10, literal A), Sección VI del Procedimiento General "DEVOLUCIONES POR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO Y/O COMPENSACIONES DE DEUDAS TRIBUTARIAS ADUANERAS" IFGRA-PG.05 (versión 3), conforme al siguiente texto:



"10. Para presentar la solicitud de devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso, originados de un error en la declaración del valor en aduanas o de un ajuste del valor cuyos tributos fueron cancelados mediante autoliquidación, el interesado deberá previamente solicitar y obtener la rectificación de los datos sobre el valor en aduanas de la correspondiente declaración aduanera que ampara su solicitud de devolución; para dicho efecto se ceñirá a lo dispuesto en los procedimientos INTA-PE.01.07 ó INTA-PE.00.11, según corresponda."



Artículo 2°.- Sustitúyase el inciso b), numeral 2, literal A), Sección VII del Procedimiento General "DEVOLUCIONES POR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO Y/O COMPENSACIONES DE DEUDAS TRIBUTARIAS ADUANERAS" IFGRA-PG.05 (versión 3), conforme al siguiente texto:

"b) Un escrito indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido.

Tratándose de los supuestos señalados en el numeral 10, literal A), Sección VI del presente procedimiento, el interesado debe indicar en el mencionado escrito que se ha culminado el procedimiento de rectificación de la declaración aduanera, consignando el número de la referida declaración."

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS EN TRÁMITE

En el caso de expedientes mediante los que se solicitó la devolución por pagos indebidos o en exceso respecto de los cuales exista procedimientos no contenciosos en trámite y que se sustenten en una declaración incorrecta del valor en aduanas o en un ajuste del valor cuyos tributos fueron cancelados mediante autoliquidación, deberán ser calificados y tramitados como solicitudes de rectificación de la declaración aduanera. Sólo cuando las mencionadas solicitudes sean declaradas procedentes, los interesados podrán solicitar la devolución por pago indebido o en exceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

